



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

## ACUERDO N° 039 (Enero 26 de 2016)

***“Por el cual se precisa y aclara las competencias funcionales para reglamentar la exoneración de los derechos de matrícula a los estudiantes de la Universidad, de que trata el Capítulo 3 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario”.***

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

Que una de las funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contemplada en el literal m.), del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad – Acuerdo 003 de abril 8 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario-, está la de definir políticas mediante mecanismos de administración directa de sistemas de becas.

Que en el Capítulo 3° del Acuerdo N° 004 de enero 25 de 2006 del Consejo Superior Universitario, se reglamentó lo atinente a las exenciones en el pago de la matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, disponiendo expresamente en los artículos 39, 40, 41 y 44 respectivamente, la facultad reglamentaria en el Consejo Académico de la Universidad para condicionar la exoneración y descuento de los derechos de matrícula a los estudiantes de la Universidad.

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2006, Acta 004, luego de analizar solicitudes de aplicación de las exoneraciones en el pago de matrícula y los descuentos para los estudiantes que aspiran a cursar un programa de postgrado, previsto en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario, determinó emitir una CIRCULAR con el objeto de ilustrar sobre el contenido del Capítulo 3° del citado Acuerdo.

Que el Consejo Académico de la Universidad por disposición de autoridad competente, mediante Acuerdo N° 010 de noviembre 7 de 2006, reglamentó los artículos 39, 40, 41 y 44 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 expedido por el CSU, estableciendo en el **Capítulo I**, artículos 1° al 11°, lo correspondiente al estímulo de exoneración del 100% de la matrícula por cooperación en la vida universitaria; **en el Capítulo II**, artículos 12° al 14°, lo concerniente al beneficio de exoneración del 100% de la matrícula por ser beneficiario de programas especiales del gobierno nacional y distrital; **en el Capítulo III**, artículos 15° al 19°, lo atinente al beneficio-incentivo de descuento del 30% de la matrícula a los egresados graduados de un programas de pregrado de la Universidad y **en el Capítulo IV**, artículos 20° al 22°, lo correspondiente al estímulo de exención del 100% de la matrícula por el desempeño y alto puntaje en la presentación de las Pruebas ECAES.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 009 de diciembre 1° de 2011, modificó el artículo 31 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, el cual quedó así:

8



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

**Artículo 31.-** *Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los Egresados de esta institución universitaria, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes y que se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos o como representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario, Académico, Electoral y de Facultades”.*

Que el Consejo Académico de la Universidad, mediante Acuerdo N° 028 de noviembre 26 de 2013, modificó el Capítulo IV del Acuerdo N° 010 de noviembre 7 de 2006, respecto al desempeño y alto puntaje en la presentación de las Pruebas ECAES, ahora llamado SABER PRO.

Que la Oficina Jurídica de la Universidad, al ser consultada, mediante concepto 761 de 04 de abril de 2011, luego de analizar el contenido del artículo 34 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU, observó que en ninguno de sus acápite señala las causales de pérdida del derecho allí prescrito.

Que con base en el Acuerdo 004 de 2006 del CSU, el concepto jurídico 761 de 04 de abril de 2011 recaba que el Consejo Académico está autorizado para regular y limitar el estímulo e incentivo que se derivan sólo de lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 44 del Acuerdo Ibídem.

Que así mismo, en el concepto emitido al analizar la imposición y limitación por parte del Consejo Facultad de Ingeniería de limitar el derecho de los estudiantes beneficiarios de exención y descuentos de matrícula en un programa de postgrado por perder alguna asignatura de su plan de estudios, señaló expresamente la Oficina Jurídica de la Universidad que no existe ninguna norma que autorice a los Consejos de Facultad, de reformar un Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario, como tampoco la potestad de fijar una política de estímulos frente al pago de los derechos de matrícula, como en efecto se señala en el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

Que la Secretaría del Consejo Facultad de Ingeniería, mediante oficio SAC-450-011 de mayo 11 de 2011 que dirigió a los Coordinadores de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, informó que el Consejo Facultad de Ingeniería en sesión de mayo 5, acta 19 de 2011, decidió enviar para conocimiento copia del concepto jurídico 761 de 04 de abril de 2011 frente a la pérdida de los beneficios a los estudiantes de postgrado, esto con el fin de analizar la derogatoria o revocatoria directa del artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009 por los motivos expuestos por la Oficina Jurídica de la Universidad.

Que el **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión del 25 de agosto de 2015, Acta 016, al avocar conocimiento de una solicitud elevada ante esta corporación colegiada, determinó luego de revisar y analizar el contenido del **Artículo 31 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006** expedido por el CSU, que:

- *En efecto, el C.S.U., no delegó ni facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara este artículo, entre otros para mantener el estímulo de la exoneración en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los egresados de esta institución*

8



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

*universitaria que se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

- *Se precisa y se aclara que el Consejo Superior Universitario facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara los artículos **39, 40, 41 y 44** del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, indicando que dentro de estos artículos citados no se encuentran sujetos los monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades, a reglamentación alguna por parte del Consejo Académico para mantener el estímulo del 50% del valor de la matrícula que curse en un programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*
- *Por tanto, las Coordinaciones de los Proyectos Curriculares de Postgrado no pueden desconocer el estímulo del 50% del valor de la matrícula en un programa de postgrado que cursen los monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

Que ante la falta de unidad de criterio frente al tema en los Proyectos Curriculares, la Oficina Asesora Jurídica, el Consejo de Facultad y la propia Secretaría General de la Universidad, el Consejo Facultad de Ingeniería, en oficio SAC-2620-015 de 27 de octubre de 2015, solicita a la Secretaría General de la Universidad colaboración para que se haga claridad frente a la pérdida del 50% del valor de la matrícula a los beneficiarios que no mantienen el promedio establecido con la nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

Que el **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión del 22 de diciembre de 2015, al analizar a fondo el asunto planteado, por decisión unánime procede a precisar y aclarar las competencias funcionales para reglamentar la exoneración de los derechos de matrícula a los estudiantes de la Universidad, contenida en el Capítulo 3 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU, acogiendo y validando el concepto de la Oficina Asesora Jurídica 761 de 04 de abril de 2011, solicitado desde la Facultad de Ingeniería y en segundo lugar, en la misma dirección ratificar lo comunicado por la Secretaría General de la Universidad que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico, en su oficio SG-820-2015 de agosto 25 de 2015, como resultado de una determinación del Consejo Académico tomada en la sesión de agosto 25 de 2015, Acta 016.

En mérito de lo expuesto, esta corporación colegiada:

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º.- PRECISAR** que el Consejo Académico de la Universidad está facultado legalmente por autoridad competente para reglamentar y limitar los estímulos e incentivos de la exoneración de matrícula a los estudiantes por cooperación en la vida universitaria; de la exoneración de matrícula a los estudiantes egresados de pregrado distinguidos por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas SABER PRO; de la exoneración matrícula a estudiantes beneficiados de programas especiales del gobierno nacional y distrital y del descuento del 30% de la matrícula en un



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO

(1) programa de postgrado a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 2º.- PRECISAR** que para mantener el estímulo e incentivo concedido a los estudiantes por cooperación en la vida universitaria; a los egresados de pregrado distinguidos por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas SABER PRO; a los beneficiados de programas especiales del gobierno nacional y distrital y, a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, éstos últimos del incentivo de descuento del 30% aplicado a la matrícula en un (1) programa de postgrado que cursen en la Universidad, el estudiante de postgrado deberá aprobar con mínimo de cuatro punto cero (4.0) cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

**PARÁGRAFO.-** El estudiante de postgrado que no apruebe con mínimo de cuatro punto cero (4.0) cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado, perderá de manera definitiva el estímulo de exoneración del 100% de la matrícula o del incentivo de descuento del 30% aplicado a la matrícula.

**ARTÍCULO 3º.- ACLARAR** que dentro de las competencias funcionales los Consejos de Facultad no tienen la capacidad de reformar, reglamentar y de limitar la política de estímulos e incentivos a los estudiantes de la Universidad formulada por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006.

**ARTÍCULO 4º.- VALIDAR** por estar ajustado a Derecho el concepto jurídico N° 761 de 04 de abril de 2011, que en su momento fue solicitado desde la Facultad de Ingeniería a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, el cual luego fue conocido y socializado en el mes de mayo de 2011 a las coordinaciones de los programas de postgrado por disposición del Consejo Facultad de Ingeniería.

**ARTÍCULO 5º.- RATIFICAR** la determinación del Consejo Académico de la Universidad tomada en la sesión del 25 de agosto de 2015, Acta 016, comunicada y conocida por la Facultad de Ingeniería, en el sentido de haber precisado en su momento que:

- *El Consejo Superior Universitario no delegó ni facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara el artículo 31 del Acuerdo 004 de 2006 del CSU, entre otros para mantener el estímulo de la exoneración en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los egresados de esta institución universitaria que se hayan desempeñado como monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades.*
- *El Consejo Superior Universitario facultó expresamente al Consejo Académico para que reglamentara sólo los artículos 39, 40, 41 y 44 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, indicando que dentro de estos artículos citados no se encuentran sujetos los monitores académicos y*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONSEJO ACADEMICO**

*administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos Superior Universitario; Académico y de Facultades, a reglamentación alguna por parte del Consejo Académico para mantener el estímulo del 50% del valor de la matrícula que curse en un programa de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

- *Por tanto, las Coordinaciones de los Proyectos Curriculares de Postgrado no pueden desconocer el estímulo del 50% del valor de la matrícula en un programa de postgrado que cursen los monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

**ARTÍCULO 6º.- REVÓQUESE el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo y conforme a lo previsto en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.**

**ARTÍCULO 7º.- ESTESE** por atendida y resuelta de fondo la solicitud del Consejo de Facultad de Ingeniería, surtida en oficio SAC-2620-015 de 27 de octubre de 2015, en el que se solicitó claridad frente a la pérdida del 50% del valor de la matrícula a los beneficiarios que no mantienen el promedio establecido con la nota mínima de cuatro punto cero (4.0).

**ARTÍCULO 8º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en particular lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Acuerdo 010 de noviembre 7 de 2006 del Consejo Académico de la Universidad.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2016.

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL**

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ  
PRESIDENTE**

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL**

**JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR  
SECRETARIO**

**SELLO DE RESPONSABILIDAD**

	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO-DEPENDENCIA</i>	<i>FECHA</i>	
<i>Preparó</i>	<i>Alvaro Camargo Camargo</i>	<i>Asistente Secretaría General</i>	<i>Enero-26-2016</i>	
<i>VoBo</i>	<i>Johnny Alexander Uribe Ochoa</i>	<i>Asesor de Rectoría</i>	<i>Enero-26-2016</i>	